

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

Nº 0060 -2021-MPH/GPEYT.

Huancayo, 15 ENE 2021

VISTOS:

El Doc. 60980-2020, Exp. 46302-2020, de fecha 09 de diciembre del 2020, presentado por la empresa REPRESENTACIONES GENERALES HUANCAYO SCRL., representado por Michael Antony Balbín Poma, solicita Reconsideración contra la Resolución de Multa N° 0460-2020-GPEyT., el INFORME N° 015 - 2021-MPH/GPEyT/AL/JDC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 248 de la Ley 27444.

Que, mediante expediente del visto, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Multa N° 0460-2020-GPEyT, en la cual hace mención que; habiendo sido notificado la resolución de multa por el motivo de carecer de autorización para instalar anuncio publicitario vinculado a la identificación del establecimiento comercial, habiendo expuesto los motivos, quiero mencionar que ya hice el trámite de licencia de autorización del anuncio adosado a la fachada con número de expediente 27535, del establecimiento comercial REPRESENTACIONES GENERALES HUANCAYO SCRL.

Que, mediante Resolución de Multa N° 0460-2020-GPEyT, de fecha 23 de setiembre del 2020, que recae de la PIA N° 006180, impuesta con fecha el 07 de setiembre del 2020, "Por carecer de autorización para instalar anuncio publicitario vinculado a la identificación del establecimiento comercial".

Que, sobre análisis del expediente, se tiene que de acuerdo al artículo 21° de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, establece: "*si dentro del plazo fijado en el artículo anterior el presunto infractor no presentase sus descargos, podrá ejercer su derecho de defensa impugnando el valor formal, Resolución de Multa o Resolución de Sanción Complementaria con las prerrogativas señaladas en la Ley 27444*", tomando en cuenta lo mencionado y haber sido notificado válidamente el 27 de octubre del 2020, encontrándose dentro del plazo que establece el artículo 218° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444; por otro lado, de acuerdo al artículo 219° de la misma norma, el recurso de reconsideración que es materia de impugnación deberá sustentarse con nuevas pruebas, en ese sentido el recurrente ofrece como medios probatorio la autorización de anuncio publicitario N° 0406-2020, obtenida el 07 de diciembre del 2020, para el establecimiento ubicado en Jr. Huánuco N° 345-Huancayo; por otro lado de acuerdo a la Ordenanza Municipal 548-





MPH/CM, tomando en cuenta la obtención de la autorización con fecha 07 de diciembre del 2020 y haber sido infraccionado el 07 de setiembre del 2020, no cumpliría los plazos establecidos en dicha norma municipal.

Que, el artículo 20 de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas establece: *contra la papeleta de infracción solo cabe presentar el descargo o subsanación en el plazo de cinco días hábiles...”, en caso de ser improcedente se emita directamente la resolución de multa y la de resolución de sanción complementaria...”, en caso de no subsanar dentro del plazo se dará por aceptada el procedimiento”, cabe señalar que se ha notificado al administrada.*

Que, de acuerdo al Art. 219, del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TULO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece que: *“El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba”.*

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 en el numeral 1) del Art. VIII del Título Preliminar establece lo siguiente; *“Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad”.*

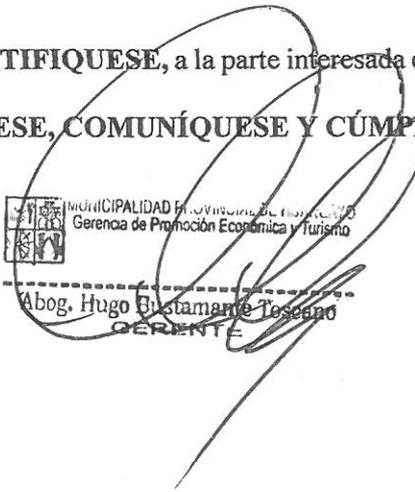
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE**, el recurso de Reconsideración, incoado por la empresa REPRESENTACIONES GENERALES HUANCAYO SCRL., representado por Michael Antony Balbín Poma, **EN CONSECUENCIA** ratifíquese en todos sus extremos la Resolución de Multa N° 0460-2020-GPEyT., y el acto que la género PIA N° 006180 de fecha 07 de setiembre del 2020.

ARTICULO SEGUNDO.- **ENCÁRGUESE** del cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, y al Servicio de Administración Tributaria de Huancayo – SATH

ARTICULO TERCERO.- **NOTIFIQUESE**, a la parte interesada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Promoción Económica y Turismo
Abog. Hugo Bustamante Tescano
GERENTE